

(derogada por ode: 2087/02)

ORDENANZA Nº: 1167/94.-

Ramallo, 24 de mayo de 1994.-

VISTO:

La falta de una legislación tendiente a proteger el patrimonio histórico-cultural de Ramallo, en particular a lo que se refiere al aspecto edilicio y arquitectónico.-

La necesidad de detener la pérdida irreparable de edificios testigos de nuestros orígenes.

La preocupación demostrada por ambos Bloques Políticos que conforman este Honorable Cuerpo, (Justicialista y Radical) en la elaboración y análisis de proyectos que den una respuesta seria y responsable en defensa del patrimonio Histórico y Cultural de la Comunidad de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que un pueblo que quiere progresar debe mantener viva la memoria de su pasado;

Que es convicción arraigada de los integrantes de este Honorable Cuerpo la necesidad de preservar el patrimonio histórico-cultural de Ramallo;

Que la preservación de nuestro acervo arquitectónico redundará indudablemente en beneficio del embellecimiento de los núcleos urbanos de nuestras localidades, a la vez que contribuirá a mantener la identidad estética de nuestras poblaciones, tal como acontece en muchas ciudades del país;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) La presente Ordenanza establece las actuaciones de preservación de aquellos bienes públicos o privados, considerados competentes del patrimonio Arquitectónico, Urbanístico, Paisajístico, Ambiental e Histórico del Partido de Ramallo y fijar el alcance de las declaraciones de "Bienes Patrimoniales" de aquellos, encuadrándose en los alcances de la Ley Nº 10.419 de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 2º) En función de lo establecido en el Artículo anterior serán calificados y declarados "Bienes Patrimoniales" aquellos muebles e inmuebles, cuyos valores intrínsecos lo constituyan en técnicos e irremplazables por sus características excepcionales, o que testimonien, por sus particulares valores históricos, ambientales y/o paisajísticos, las diferentes etapas del desarrollo del Partido a través del tiempo.----

ARTÍCULO 3º) Créase la **COMISION MUNICIPAL DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO-CULTURAL DE RAMALLO**, la cual funcionará en coordinación con la Dirección Municipal de Cultura. Dicha Comisión estará integrada por un representante de:

- La Dirección Municipal de Cultura.
- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
- Cada Bloque del Honorable Concejo Deliberante.

- Las Bibliotecas Populares del Distrito.
- Los Historiadores de Ramallo.
- Los Escritores de Ramallo.
- Los Artistas Plásticos de Ramallo.

y tendrán como Miembros Consultores Honorarios al:

- Director del Archivo Provincial Levene.
- Director Provincial de Museos, Monumentos y Sitios Históricos.-----

ARTÍCULO 4º) Se recomienda especialmente a la Comisión creada en el Artículo anterior la conservación de los Edificios Públicos que se destaquen por su antigüedad y/o por sus valores Estáticos e Históricos.-

ARTÍCULO 5º) Son objetivos y atribuciones de la Comisión Municipal de Preservación del Patrimonio Cultural de Ramallo:

- a) Promover desde el Municipio y solicitar a otros organismos competentes, la declaración como "Bienes del Patrimonio Cultural" a los muebles o inmuebles de carácter público o privado, junto con su entorno natural y paisajísticos y que se consideren de esencial importancia por sus valores históricos, artísticos, arqueológicos, arquitectónicos y urbanísticos.
- b) La tutela oficialmente reconocida de los Bienes del Patrimonio Cultural dentro del Partido de Ramallo.
- c) Organizar las acciones indispensables para que se efectúen el relevamiento, registro, inventario, y valoración de edificios, sitios, conjuntos monumentos, documentación y todos aquellos elementos, ya sea de dominio público o privado, que se consideren de valor testimonial.
- d) Formular, conjuntamente con los propietarios, las pautas jurídicas, económicas y técnicas, con el objeto de lograr una adecuada preservación de los mismos.
- e) Proponer la ejecución de programas de restauración, conservación, reutilización, refuncionalización de acciones de rescate y de todas aquellas que tiendan a preservar los Bienes Culturales.
- f) La propuesta y ejecución de programas de difusión del Patrimonio Cultural de Ramallo y la publicación de investigación y estudios sobre el tema.
- g) La adopción de medidas tributarias y financieras para aquellas personas e instituciones que conserven adecuadamente, elementos dignos de preservación, o quieran efectuar tareas tendientes a su conservación.
- h) La concertación de convenios con Organismos Públicos o Privados para la ejecución de intervenciones que se efectúen sobre dichos bienes, las que se llevarán a cabo bajo la supervisión y dirección de los miembros de la Comisión Municipal de Preservación del Patrimonio Cultural.
- i) Promover un adecuado contacto entre las áreas específicas municipales, a fin de obtener la información y asesoramiento adecuado en el análisis de las acciones.
- j) Promover contactos, tendientes a lograr la cooperación y asesoramiento con la Comisión Nacional y Provincial de Monumentos, Sitios y Lugares Históricos, Organismos no Gubernamentales, Nacionales e Internacionales idóneos en la materia y todos aquellos que se consideren convenientes para los fines prescriptos.-----

ARTÍCULO 6º) La Comisión, para poder declarar los bienes muebles e inmuebles privados, como "Bienes Patrimoniales", analizará convenios con los propietarios de los mismos, ajustándose las partes, a las disposiciones que establece la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 7º) La declaración y posterior clasificación de "Bienes Patrimoniales" se realizará en cada caso, a través de la correspondiente Ordenanza, previo informe de la Comisión Municipal de Preservación del Patrimonio Cultural.-----

ARTÍCULO 8º) Los bienes existentes dentro del Partido de Ramallo, cualquiera sea su naturaleza, que fueran calificados por Ley Nacional o Provincial, como Monumento, Lugar o Sitio Histórico, se regirán por las respectivas leyes de su calificación, sin perjuicio de la acción concurrente, que a los fines de resguardos de dichos bienes estuviera determinada o se determinará en el futuro, a través de notas de convenio entre esta Municipalidad y los restantes niveles de Gobierno.---

ARTÍCULO 9º) Los bienes, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, estuvieran ya declarados como "Bienes Patrimoniales" quedan sujetos a ésta, con sus efectos y alcances.-----

ARTÍCULO 10º) Toda acción a emprender sobre el o los bienes declarados "Bienes Patrimoniales", que implicará cualquier edificación, ampliación, conservación, restauración, refuncionalización, cambio de uso o destino, demolición total o parcial o cualquier declaración en cualquier concepto, deberá ser previamente autorizada por la Municipalidad, de acuerdo al informe respectivo de la Comisión.-----

ARTÍCULO 11º) Los Bienes Públicos, declarados como "Bienes Patrimoniales", estarán libres de cargas impositiva y no podrán ser intervenidos, en todo o en parte, ni vendidos, transferidos, gravados, hipotecados o enajenados, sin intervención y aprobación de la Comisión Municipal de Preservación del Patrimonio Cultural de RAMALLO. Los Bienes privados, que por Convenio con los propietarios de los mismos, fueran declarados como "Bienes Patrimoniales", podrán estar libres de cargas impositivas, al ser vendidos, transferidos, gravados, hipotecados o enajenados, mantendrán los alcances del Convenio suscripto, que no podrán ser modificados o anulados sin intervención de la Comisión.-----

ARTÍCULO 12º) Los Bienes Inmuebles declarados "Bienes Patrimoniales" gozarán de promoción expresa en el uso del suelo, fundamentalmente para comercio, educación y equipamiento de servicios.-----

ARTÍCULO 13º) Los propietarios de bienes declarados "Bienes Patrimoniales", podrán solicitar compensación de indicadores urbanísticos en otras parcelas urbanas, como por ejemplo la preservación del inmueble que implique resignar una mayor explotación del terreno en su capacidad edificatoria. Ellos serán: Factor de Ocupación Total (F.O.T) y densidad habitacional neta y plena límite.-----

ARTÍCULO 14º) Los recurrentes que se acojan a lo normado en el Artículo 12º solicitarán al Departamento Ejecutivo el dictado de normas urbanísticas particulares para el o los predios que ofrezcan como receptor del excedente urbanístico. El Departamento Ejecutivo elevará el Proyecto de Ordenanza correspondiente a consideración del Honorable Concejo Deliberante con informe de la Comisión.-----

ARTÍCULO 15º) Las medidas propuestas por la Comisión deberán ser refrendada por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTÍCULO 16º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE MAYO DE 1994.-----